

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquéllas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inundable por el referido aprovechamiento, la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando así lo disponga la Administración y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento sin que por ello tenga derecho los concesionarios durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se les puedan irrogar en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16948 *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del proyecto de ampliación del canal de Cartagena, tramo I.*

Aprobado por la superioridad, con fecha 12 de junio de 1975, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, que el próximo día 27 de julio de 1978, a la hora que se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de San Javier (Murcia), Secretaría.

Término municipal de San Javier

Número de finca: 62. Propietario: Don Angel y don Alfonso Samper Baños. Citación: Once horas. Residencia: Calle Valcárcel, 3, Santiago de la Ribera (San Javier). Expropiación y clase de terreno: 0,4100 hectáreas de riego. Ocupación temporal y clase de terreno: 0,8247 hectáreas de riego. Paraje: Cañada del Clérigo.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 10 de junio de 1978.—El Ingeniero Director.—8.385-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16949

ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia en solicitud del Plan de Estudios del segundo ciclo de la antigua División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, convertida en Facultad de Geografía e Historia por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), cuyo plan fue aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1977).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias;

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de acuerdo con el Informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia en la siguiente forma:

Primero.—En la especialidad de Historia Moderna, la asignatura optativa de 4.º curso, que figura con la denominación de «Historia Medieval del Reino de Valencia» se suprime y se sustituye por la de «Epistemología y Técnicas de la Investigación en la Edad Moderna».

Século.—En el quinto curso de la misma especialidad se suprime la asignatura optativa de «Historia del Arte en la Edad Moderna» y se sustituye por la de «Historia rural de la Edad Moderna».

Tercero.—En la especialidad de «Historia contemporánea», la asignatura de cuarto curso, que figura con la denominación de «Una asignatura de Edad Moderna» se suprime y se sustituye por la de «Historia Contemporánea de la Población».

Cuarto.—En la misma especialidad, la asignatura optativa de quinto curso que figura como «Una asignatura de Historia Moderna» se suprime y se sustituye por la de «Historia Agraria Contemporánea».

Quinto.—En la Sección de Historia del Arte, la asignatura optativa de quinto curso, que figura con la denominación de «Historia del Continente Americano en la Edad Moderna» se suprime y se sustituye por la de «Estética».

Sexto.—En la Sección de Geografía e Historia, la asignatura optativa de cuarto curso, que aparece con la denominación de «Historia del Arte Valenciano», se suprime y se sustituye por la de «Latín Medieval».

Séptimo.—En la misma Sección, la asignatura de quinto curso, que figura como «Historia de la Cultura y de la Ciencia en la Edad Moderna», se suprime y se sustituye por la de «Paleografía general».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes
Dios guarde a V. I.

Madrid 17 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

16950

ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se reconoce y clasifica como Fundación cultural de financiación, la constituida en Lérida por don José Manuel Fernández Suárez y su esposa, doña María Riba Tolosa, con el nombre de «Beca Rosa María del Olvido Fernández Riba», dotada con un millón de pesetas, y la beca con 80.000 pesetas como mínimo, para estudiantes femeninas de Medicina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención, y Resultando que los esposos don José Manuel Fernández Suárez y doña María Riba Tolosa, vecinos de Lérida, mediante escritura otorgada ante el Notario de Tamarite de Litera (Huesca), el 23 de abril de 1977, al número 231 de su protocolo, constituyeron un Fundación cultural privada de financiación, domiciliada en dicha capital, con la denominación de «Beca Rosa María del Olvido Fernández Riba», en memoria de su hija del mismo nombre, con objeto de ayudar a una estudiante de Medicina que, reuniendo los requisitos de naturaleza, escasez de medios económicos y aprovechamiento en el estudio,

conforme se determina en los Estatutos, sea acreedora a disfrutar la beca que se instituye para cursar la Licenciatura de Medicina, fijada en la cuantía mínima de 80.000 pesetas para cada curso;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación es de un millón (1.000.000) de pesetas, representada en los valores mobiliarios relacionados en la Carta fundacional, con cuyas rentas se atenderá al sostenimiento de la beca citada en cuantía suficiente, conforme consta en el presupuesto que para el primer ejercicio, coincidiendo con el año académico, ha aprobado el Patronato provisional designado;

Resultando que el órgano de gobierno, bajo la presidencia vitalicia del fundador don José Manuel Fernández Suárez, y en su defecto su esposa, queda constituido con los siguientes Vocales:

Don José Alamán Nota, don Antonio Bergua Cosials, don Guillermo Martínez Lage, don José María Tansa Garrofé, don Francisco Ribera Vallespi y don Ricardo Pastor López-Sallaberrí, cuyas respectivas filiaciones constan en la escritura fundacional, así como la aceptación de sus cargos, que, asimismo formarán parte del órgano de gobierno, representantes de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Lérida, del de Benabarre (Huesca) y del Colegio de Médicos de la provincia de Lérida;

Resultando que en los Estatutos, que constan de cuatro títulos y 38 artículos, se expresan las facultades del citado órgano de gobierno, forma de designación de sus miembros, así como de la deliberación y adopción de acuerdos, y que, de igual manera, se detallan las reglas para la selección de los beneficiarios, aplicación de las rentas al objeto fundacional y cuantos extremos se refieren al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio, informa favorablemente el expediente y la clasificación que se solicita;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, conforme al artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones culturales privadas, al que también atribuye esta competencia el artículo 103.4 del Reglamento para las mismas;

Considerando que la Carta fundacional reúne las condiciones exigidas en los artículos 6.º y 7.º y demás concordantes del Reglamento mencionado, cumpliendo asimismo los requisitos del 1.º, configurando una Fundación cultural de financiación, según la definición del artículo 2.º, 2.º;

Considerando que, según se manifiesta en la Carta fundacional, el gobierno y administración de la Fundación se ajustará a lo prevenido en el Reglamento de 21 de julio de 1972, por lo que su Patronato se obliga expresamente a someter al Protectorado que ejerce este Ministerio los presupuestos ordinario y extraordinario (anualmente el primero y cuando proceda, el segundo), y sus respectivas liquidaciones, así como cuantas decisiones requieran resoluciones ministeriales, de acuerdo con los correspondientes preceptos reglamentarios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y el dictamen número 28.047 de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha acordado:

Primero.—Reconocer y clasificar como Fundación cultural de financiación, la constituida en Lérida por don José Manuel Fernández Suárez y su esposa, doña María Riba Tolosa, con el nombre de «Beca Rosa María del Olvido Ferrández Riba», dotada con un millón (1.000.000) de pesetas; y la beca con sesenta mil (60.000) pesetas, como mínimo, para estudiantes femeninos de Medicina.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Tercero.—Que los valores mobiliarios que integran el capital fundacional, se depositen a nombre de la Fundación en las Entidades bancarias que correspondan.

Que el órgano de gobierno de la Fundación, quede constituido en la forma que consta.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16951 ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se aprueba el cambio de denominación de la Fundación «Cándida Medrano Merlo», de Madrid, por la de «Fundación de Investigación Médica, Cándida Medrano de Merlo».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, por Orden ministerial de 13 de octubre de 1977 fue reconocida, clasificada e inscrita como Fundación cultu-

ral privada de financiación, la denominada «Cándida Medrano Merlo», que había sido instituida por don Francisco Federico Merlo Calvo y otros, por escritura pública de 23 de junio del mismo año, ante el Notario don Juan Vallet de Goytisolo, la que tiene por finalidad el promover y amparar la investigación científica o médica para la prevención de enfermedades o perfeccionamiento y mejora de su tratamiento, así como mejora y preservación de la salud, especialmente mediante la concesión de premios a los autores de trabajos de investigación con los fines indicados;

Resultando que, por el Presidente del Patronato de la Institución, se ha deducido instancia, por la que solicita se autorice el cambio de denominación para la misma, que en lo sucesivo habría de llamarse «Fundación para la Investigación Médica, Cándida Medrano de Merlo», modificándose en este sentido el artículo 1.º de los Estatutos, pues el Patronato ha apreciado la necesidad de este cambio que refleja con claridad el objeto específico de la misma, ya que aparte de convocar y adjudicar con arreglo a los Estatutos el premio «Cándida Medrano», la Fundación según está previsto en aquellos puede otorgar otras ayudas a la investigación médica y recibir al efecto aportaciones económicas;

Resultando que a la precitada solicitud, que ha sido informada favorablemente por la Delegación Provincial de este Ministerio, se ha unido la oportuna certificación del acuerdo adoptado en Junta de Patronos celebrada el día 17 de noviembre de 1977, de la procedencia de tal cambio de denominación, convenientemente razonado;

Vistos, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, así como los dictámenes, emitidos por la Asesoría Jurídica de este Departamento número 33.587 de 25 de febrero de 1977, y 36.350 de 19 de octubre de 1977, en asuntos de análoga naturaleza;

Considerando que, el acuerdo de cambio de denominación para la meritada Fundación, ha sido adoptado debidamente en Junta de Patronato, que está constituida por los propios fundadores, según consta en la Carta fundacional y en la Orden ministerial de clasificación de 13 de octubre de 1977;

Considerando que, en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentariamente y necesarios, en relación con el alcance de la modificación propuesta, la cual por afectar solamente el cambio de denominación de la Institución en el sentido de ser ampliada la misma a la vez que conservando su primitiva redacción, no implica variación alguna, sobre la totalidad de constitución o funcionamiento;

Considerando que, del mismo modo, en atención a que la modificación, como se ha dejado expuesto, no afecta al objeto, constitución, gestión, contabilidad, etc., de la Fundación, sino simplemente a su nombre se estima conforme a los dictámenes de la Asesoría Jurídica emitidos en análogos expedientes de las fundaciones «Mapfre» y «Cefryhdes», antes citados que puede prescindirse del trámite de informe del Consejo de Estado, pues lógicamente habrá que admitir que el mismo debe quedar reservado para los supuestos de modificación de estas Instituciones, en la parte y grado que afecte a su constitución, fines, actividades o facultades y composición de sus órganos rectores;

Considerando que, a este Ministerio corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 103 del Reglamento de 21 de julio de 1972, la modificación de los Estatutos de las Fundaciones sometidas a su Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación cultural provada «Cándida Medrano Merlo», de modificación de nombre, en el sentido de que la misma y en adelante, pueda ostentar el de «Fundación de Investigación Médica, Cándida Medrano de Merlo», alteración que habrá de reflejarse en el artículo 1.º de sus Estatutos.

Segundo.—Legalizar dicho Patronato la antedicha modificación y artículo 1.º de los Estatutos, elevándola a escritura pública, de la cual deberá remitir a este Protectorado la correspondiente copia legalizada, para su debida inscripción en el Registro.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16952 ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se interpreta y aclara en algunos puntos la Orden de 20 de septiembre de 1977 para estudios de Doctorado.

Ilmos. Sres.: La Orden de 20 de septiembre de 1977 por la que se convocan ayudas para estudios de Doctorado necesitaba ser interpretada y aclarada en algunos puntos, con vistas a dejar bien establecido los derechos y expectativas de que disfrutarán los beneficiarios de las mismas.